



R. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO.
ADMINISTRACIÓN 2022-2025



REGLAMENTO DE PLAZAS Y MERCADOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.



CD. LERDO, DURANGO, JULIO DE 2023.

Av. Francisco Sarabia #3 Nte. Col. Centro C.P. 35150, Lerdo Dgo. Tel. 871.175.00.00

JUSTIFICACION

El mercado municipal y las plazas, en general, desde las primeras etapas de su evolución, han estado sometidos a estructuras jurídicas necesarias para protegerlos y defender las relaciones mercantiles que se desarrollen con motivo de estos y toda vez que la organización de dicha actividad por su especial naturaleza debe ofrecer garantías y seguridad con la intervención del poder público y que en el caso particular del R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango es la autoridad competente y facultada para emitir la reglamentación necesaria para regular estas condicionantes, señalando los alcances de la prestación del servicio público municipal de mercados, plazas públicas y de tianguis, los derechos y obligaciones de los comerciantes, así como las restricciones para usar, disfrutar y explotar el lugar que les ha sido otorgado en concesión en dichas instalaciones y las medidas tendientes para garantizar el debido funcionamiento del Mercado Municipal; por lo que la atención a dicha normatividad tiene que estar encaminada a poder garantizar que esta autoridad tenga un control administrativo promoviendo la economía municipal, obligación fundamental del Ayuntamiento en el ejercicio de su función.

REGLAMENTO DE PLAZAS Y MERCADOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en el Municipio de Lerdo, Estado de Durango, y tiene por objeto regular el ejercicio del comercio en las plazas, mercados, así como el que se lleva a cabo en la vía pública, señalando las bases para su operatividad en aras de la seguridad, salubridad y comodidad de sus habitantes. Tiene como marco jurídico el artículo 115, Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículo 33 inciso A, Fracción I de la ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Durango.

Tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para el control, administración, operación, conservación, inspección y vigilancia de los bienes a que se refiere este reglamento como son las plazas, áreas públicas, y mercados del Municipio, en lo relativo a su ocupación por los particulares que se dediquen en ellas a ejercer el comercio.

ARTÍCULO 2.- El funcionamiento del Mercado Municipal constituye un servicio cuya prestación corresponde al R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango por conducto de la Tesorería Municipal, a través del Departamento de Plazas y Mercados, quienes se encargan del cabal cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento. El Departamento de Plazas y Mercados cuenta con las facultades que expresamente le confiere el presente reglamento, y el cual será auxiliado por las Direcciones de Seguridad Pública, la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Salud Municipal, el Juzgado Cívico y las demás dependencias en función de sus facultades.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. AUTORIDAD MUNICIPAL: El R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango, El Presidente Municipal, La Tesorería Municipal, El Departamento de Plazas y Mercados, El Juzgado Cívico Municipal, Salud Municipal, Protección Civil y las demás Dependencias del R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida a cada autoridad conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales aplicables.

II.- TESORERÍA MUNICIPAL: La Tesorería Municipal de Lerdo, Durango.

III.- DEPARTAMENTO: Departamento de Plazas y Mercados del R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango, dependiente de la Tesorería Municipal y encargado de ejecutar y hacer cumplir las normas establecidas en el presente reglamento.

IV.- MUNICIPIO: Lerdo, Durango, como entidad de carácter público con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y respecto a su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su hacienda conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- AYUNTAMIENTO: Órgano Supremo del Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformado por un Presidente, un Síndico y Quince Regidores.

VI.- CABILDO: El Ayuntamiento reunido en sesión y como cuerpo colegiado de gobierno.

VII.- LEYES: Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, Ley de Ingresos para el Municipio de Lerdo, Durango vigente al momento de su aplicación, Código Fiscal Municipal, Ley de Fomento Económico, Ley de Hacienda del Estado de Durango, Reglamento de Mercados Públicos Municipales de Durango, Reglamento de Plazas y Mercados de Lerdo, Durango, Reglamento de Salud Municipal y las demás que por su naturaleza deban aplicarse al presente.

VIII.- COMERCIO: La actividad consistente en la compra o venta lícita de cualquier objeto o servicio con fines de lucro, que se haga en forma permanente o eventual.

IX.- GIRO COMERCIAL: Es la clasificación que se le da a un emprendimiento dependiendo de las actividades que realiza, es decir, este concepto hace referencia a la actividad económica a la que se dedica una determina empresa o un particular.

X.- CONCESIÓN: Derecho para ejercer el comercio o realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones en un lugar determinado y por un tiempo determinado, de acuerdo a las condiciones que establezcan las leyes, en el caso que nos ocupa la Autoridad Municipal la otorga por un lapso máximo de 3 años que es equivalente al período de duración de la Administración Municipal, con opción a refrendo.

XI.- PERMISO: Documento público por virtud del cual el Ayuntamiento faculta a su titular para determinado espacio público con fines comerciales.

XII.- INSPECCIÓN: Conjunto de acciones y actuaciones de la Autoridad Municipal para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, incluidas las del presente Reglamento y para imponer las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

XIII.- INSPECTOR: Persona adscrita al Departamento de Plazas y Mercados que se encarga de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, incluidas las del presente reglamento y para imponer las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

XIV.- MERCADO MUNICIPAL: Lugar destinado por el Ayuntamiento para que la población ocurra a realizar la compraventa de los artículos de primera necesidad que en ellos se expenden en libre competencia, para satisfacer las necesidades sociales de la población.

XV.- PLAZA O ESPACIO CONCESIONADO: Lugar en la vía pública que el Ayuntamiento concede a los particulares que lo solicitan para la venta de determinados bienes o servicios.

XVI. - LOCATARIO. Persona física o representante de persona moral que mediante una autorización ocupa un puesto o local al interior del mercado de propiedad municipal y que la autorización le fue otorgada por el Ayuntamiento y dicha autorización será por la duración de la administración.

XVII.- PAGO DE DERECHOS. Es el pago que se realiza conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Durango, vigente al momento de su aplicación.

XVIII.- REFRENDO: El trámite de revalidación del convenio, constancia o equivalente, que deben realizar ante el Ayuntamiento los comerciantes ambulantes, sea permiso, constancia de apertura, licencia de funcionamiento o cualquier otro concepto señalado por el marco jurídico aplicable.

XIX.- SANCIONES ECONÓMICAS: Las multas aplicadas a los comerciantes y la ciudadanía en general, por violación de las normas contenidas en el presente reglamento.

XX.- PISO: Es el área pública propiedad municipal y que por la actividad que en él se realice, sea sujeto de regulación del presente reglamento.

XXI.- COMERCIANTES ESTABLECIDOS: Son las personas físicas o morales que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria, por lo que para establecerse en un local fijo se sujetan a las disposiciones del presente reglamento y al trámite de la concesión, constancia de apertura, licencia de funcionamiento, permiso o su equivalente correspondiente de acuerdo al giro del negocio a establecer, así como a la regulación de los horarios permitidos para el funcionamiento.

XXII.- COMERCIANTES FIJOS: Personas autorizadas por el R. Ayuntamiento para que realicen cualquier actividad comercial en la vía pública, en locales propiedad del Ayuntamiento, puesto o estructura anclado o adherido al suelo, en instalaciones permanentes como son los parques, plazas públicas y demás que a juicio de la autoridad requiera autorización para ejercer el comercio de acuerdo al giro solicitado.

No se permitirá la instalación de dos o más puestos fijos, semifijos y vendedores ambulantes con actividades y giros similares, salvo autorización por escrito, en un área comprendida dentro de un perímetro de 50 metros en los siguientes lugares:

- a) Oficinas de Gobierno;
- b) Clínicas y Hospitales;
- c) Templos Religiosos;
- d) Estación de Bomberos;
- e) Escuelas;
- f) El primer cuadro de la Ciudad; y
- g) Demás establecimientos análogos
- h) Y las demás que la autoridad (Plazas y Mercados) considere necesario.

XXIII.-COMERCIANTES TEMPORALES O SEMIFIJOS. Personas autorizadas por el R. Ayuntamiento para ejercer el comercio por tiempo determinado, en un lugar determinado, con la obligación de retirar diariamente su puesto, estructura, remolque o similar, en la hora que al efecto establezca la autoridad.

XXIV.- COMERCIANTES AMBULANTES: Son las personas físicas que ejercen el comercio de manera cotidiana en lugar y tiempo indeterminado, que carecen de establecimiento por lo tanto se establecen en la vía o en lugares públicos, transportan sus mercancías sobre su cuerpo o en algún medio de transporte, siempre y cuando no invadan el área de protección del mercado y las áreas de comercio, el primer cuadro de la ciudad y las áreas de trabajo, no podrán excederse de las siguientes -

medidas: 2 metros lineales por 50 cm de ancho y 1.5 metros de altura, lo anterior salvo autorización escrita emitida por la Tesorería Municipal o el Departamento de Plazas y Mercados; y deberá desarrollarse con absoluto respeto a los derechos de terceros, por lo que el presente reglamento protegerá en toda circunstancia lo siguiente:

1. El tránsito peatonal y vehicular
2. La integridad física de las personas
3. Los bienes públicos y privados
4. El equilibrio de los intereses en el ámbito comercial
5. El desarrollo urbano integral de los centros de población
6. Cualesquier otro de interés público y social

XXV.- TIANGUISTAS: Son las personas que efectúan el comercio en forma semifija, única y exclusivamente en los lugares destinados al efecto y estarán sujetas a cumplir con las condiciones de ubicación, seguridad, vialidad y demás requisitos que señalen los ordenamientos aplicables en cada caso. La Autoridad Municipal se reserva el derecho de suspender el funcionamiento de cualquier tianguis o permitir el establecimiento de otros nuevos, cuando el interés público así lo demande.

ARTICULO 4. El establecimiento de cualquier tipo de mercado o tianguis requiere de la autorización del Ayuntamiento.

CAPITULO II DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE APLICAR EL REGLAMENTO

ARTÍCULO 5.- Se consideran con las más amplias facultades y atribuciones para aplicar e interpretar el presente reglamento a las siguientes autoridades:

- a) R. Ayuntamiento Municipal;
- b) Presidente Municipal;
- c) Tesorería Municipal;
- d) Departamento de Plazas y Mercados;
- e) Las demás Dependencias y Departamentos señalados en el artículo 3, fracción I que se encuentren facultadas en el ámbito de su competencia, conforme a los ordenamientos municipales que resulten aplicables con el objeto del presente reglamento.
- f) En el caso de que las Direcciones o Departamentos encargados no cuenten con la capacidad humana o técnica en el ámbito de su competencia, se podrá solicitar apoyo de la instancia o dependencia que se requiera para el cumplimiento de su encargo.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Las consignadas en el artículo 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- II. Las que expresamente le otorga la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Durango, así como el Bando de Policía y Gobierno, Código Fiscal, y demás leyes relativas;
- III. Fijar el costo de los derechos a pagar por el ejercicio del comercio en los lugares a que se refiere el artículo 4 y demás aplicables, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio;
- IV. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal a través del Departamento de Plazas y Mercados otorgará los permisos de funcionamiento a los vendedores fijos, semifijos y ambulantes;
- V. Elaborar un padrón del registro de las personas físicas y morales a quienes se les otorgue concesión, permiso o similar para ejercer el comercio;
- VI. Establecer y determinar dentro del territorio municipal las zonas y lugares donde se puede establecer el comercio;
- VII. Imponer las tarifas que conforme a la Ley de Hacienda del Municipio se establezcan;
- VIII. Otorgar en exclusiva las concesiones a que hace referencia este reglamento, teniendo facultad opcional para ello;
- IX. Definir los requisitos que habrá de cumplir para el otorgamiento de las concesiones, los permisos, licencias o equivalente, etc.;
- X. Supervisar que los concesionarios den mantenimiento y tengan limpio el área concesionada;
- XI. Autorizar los cambios de giro, respetando la zonificación establecida de cada área cuando a juicio del ayuntamiento no haya saturación de peticiones;
- XII. Verificar que cumplan con las condiciones sanitarias que marque la Secretaría de Salud o la Dirección de Salud Municipal;
- XIII. Señalar los lugares donde puedan los ejidatarios o productores y pequeños propietarios vender sus productos;
- XIV. Ordenar el retiro inmediato del lugar donde se encuentren mercancías adulteradas o en mal estado, o cualquier otro elemento que perturbe la actividad normal de la zona, de igual manera retirar de la vía pública cualquier puesto, ar - -

mazón o implementos utilizado por comerciantes ambulantes cuando tales objetos obstruyan la vía pública o sean un peligro para la integridad física o para la salud, en el entendido que los gastos que se originen por el retiro serán por cuenta de los propietarios;

XV. El horario de funcionamiento del mercado será el que señale la administración, tomando en cuenta las necesidades del público y de los comerciantes;

XVI. Cancelar y dar de baja sin más trámite la concesión o permiso a aquel locatario o persona que tenga concesionado algún local propiedad del Ayuntamiento y que por cualquier medio ceda, venda, rente, o subarrendé, y de igual manera a quien comenta o realice alguna acción señalada como prohibida dentro del presente ordenamiento.

XVII. La cancelación de la autorización que por su naturaleza es inalienable y prescriptible de los derechos que otorga, no implica indemnización alguna para los autorizados.

CAPITULO IV DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS TEMPORALES Y CONCESIONES

ARTÍCULO 7.- Para realizar actividades comerciales en el Municipio de Lerdo, Durango se requiere sin excepción, permiso, licencia, constancia o autorización equivalente, que expedirá el R. Ayuntamiento en los términos de este reglamento, así mismo en su caso, de acuerdo al giro, contar con la licencia de control sanitario expedida por la Secretaría de Salud, dictamen expedido por Protección Civil y los documentos expedidos por las dependencias que involucren el giro o la actividad del negocio.

Cuando la actividad comercial se lleve a cabo dentro de las instalaciones de los inmuebles municipales o locales del mercado, se tiene que contar con la concesión respectiva otorgada por el Ayuntamiento y con la constancia, permiso o equivalente correspondiente, de acuerdo al giro y/o actividad que se va a manejar.

ARTÍCULO 8.- Se entiende por permiso de funcionamiento, licencia de funcionamiento o constancia de apertura el documento oficial con vigencia que emite la Tesorería Municipal, mediante el cual se autoriza a una persona física o mo-

ral para ejercer con carácter provisional o temporal el comercio en su modalidad de establecido, fijo, semifijo o ambulante (móvil). Siempre se otorgarán para un período no mayor de un año, las mismas se otorgarán por año fiscal, y su expedición o revocación estará sujeta a que la persona física o moral que lo solicite, de cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente reglamento para su otorgamiento, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Hacienda de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- La Tesorería Municipal fijará el costo de los derechos a pagar por el ejercicio del comercio, tal y como lo establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Lerdo, Durango vigente al momento de realizar el trámite.

ARTÍCULO 10.- La Autoridad Municipal competente que establece el artículo 3 fracción I, será la encargada de determinar y fijar dentro del territorio municipal las zonas y lugares donde se puede establecer el comercio.

ARTÍCULO 11.- Los cambios de giro o de actividad comercial, así como los cambios de ubicación, entraran a análisis del CABILDO quien se podrá auxiliar por la Tesorería Municipal, el Departamento de Plazas y Mercados y en su caso de las dependencias que sean necesarias para ese efecto, para verificar si es factible el cambio de acuerdo a consideraciones de interés público, a la zona en donde se ubica, así como que tipo de comercio es en la clasificación de fijo, semifijo o ambulante y sobre todo, si se cumple con los requisitos establecidos para la actividad que se pretende realizar.

ARTÍCULO 12.- Las personas físicas o morales podrán poseer un local en el mercado para desempeñar la actividad de comercio con autorización del cabildo, siempre que esto no afecte el Interés Público.

ARTÍCULO 13.- Las licencias de funcionamiento y los permisos de funcionamiento tendrán el carácter de ser personales e intransferibles, salvo autorización del CABILDO a través de la Tesorería Municipal y el Departamento de Plazas y Mercados, previa petición por escrito que efectúe el titular del derecho y del análisis correspondiente.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá concesionar los espacios de la vía pública, para el ejercicio de la actividad comercial.

La Tesorería Municipal podrá otorgar concesiones temporales para desarrollar de manera extraordinaria por tiempos y fechas, determinadas actividades comerciales específicas, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos.

Tratándose de concesiones temporales, el pago de las mismas no implica para el Ayuntamiento, la obligación de concederla de nueva cuenta ni en la misma ubicación.

En los eventos especiales que organiza el Ayuntamiento como verbenas, desfiles, ferias, en la concesión de los espacios que previamente fueron autorizados por la Tesorería Municipal, la asignación de los mismos se hará conforme lo vayan solicitando previo pago de la ciudadanía en general, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establezcan previamente, en ningún caso el pago de la concesión generará a favor del titular la exclusividad del mismo espacio en eventos futuros.

ARTÍCULO 15.- En los casos de apertura de nuevos negocios destinados a efectuar la actividad comercial y que entren dentro de la clasificación de micro y pequeño negocio o comerciante, la autoridad municipal les brindará la facilidad administrativa para funcionar sin ser sancionados, por un período de 3 meses contados a partir de su apertura o inicio de actividades, para que se pongan al corriente realizando los trámites de la documentación necesaria consistente en la Licencia de Funcionamiento, Constancia de Apertura o equivalente de acuerdo al giro del negocio.

Únicamente en el caso específico de los negocios que entran dentro de la clasificación de micro y pequeño negocio o comerciante, el contribuyente que acredite haber iniciado operaciones o actividades comerciales dentro del último trimestre del año, y que haya realizado el trámite de la Licencia de Funcionamiento o equivalente dentro de dicho período, se le subsidiará el pago que corresponda por los conceptos señalados para el ejercicio fiscal a que corresponda dicho trámite.

CAPITULO V DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS

ARTÍCULO 16.- El aspirante a ejercer la actividad del comercio en la vía pública, locales establecidos, mercados, ambulantes, tianguis o equivalentes, deberá presentar por escrito la solicitud que le será facilitada en las oficinas del Departamento de Plazas y Mercados, acompañada de los requisitos que están establecidos para personas físicas o morales, y previo estudio de viabilidad, se le expedirá el permiso de funcionamiento.

ARTÍCULO 17.- Toda persona que solicite Permiso de Funcionamiento para ejercer el comercio en la vía pública debe cumplir con lo siguiente:

- a) Demostrar que tiene como mínimo 6 (seis) meses de residencia en Lerdo;
- b) Que su actividad sea legal y no vulnere la normatividad vigente;
- c) Cada constancia de apertura o permiso de funcionamiento ampara o autoriza el giro de la actividad comercial;
- d) Única y exclusivamente a criterio de la Autoridad Municipal y después de entrar al estudio de la solicitud para obtener el permiso de funcionamiento, se podrá amparar o autorizar el ejercicio de más de un giro de actividad comercial.

Además de cumplir con lo anterior, realizar el trámite ante el Departamento de Plazas y Mercados presentando una solicitud por escrito en la cual señale lo siguiente:

- e) Nombre
- f) Domicilio Particular
- g) Giro
- h) Lugar donde pretende desarrollar su actividad comercial
- i) Horario

Y acompañar el escrito con los siguientes documentos:

- k) Copia credencial INE
- l) Comprobante de domicilio

El Departamento de Plazas y Mercados previo estudio de mercado de manera razonada, dictaminará sobre la autorización o la negativa, para luego rendir informe a Tesorería Municipal la cual negará o autorizará el permiso solicitado.

- No se otorgarán permisos para desarrollar el comercio en sitios insalubres o contiguos a ellos.
- La vigencia de los permisos no excederá de un año de calendario, pudiendo ser refrendado presentando el original. El referendo deberá hacerse en el mes de enero de cada año.
- Los permisos son intransferibles.

ARTÍCULO 18.- En ningún caso el pago del Permiso de Funcionamiento e impuestos hechos por los comerciantes, legitimará actos que constituyan infracciones a las disposiciones de este Reglamento, Leyes respectivas o en general el marco jurídico aplicable. En consecuencia, aun cuando esté al corriente con los pagos correspondientes, la Tesorería Municipal, podrá cancelar el Permiso de Funcionamiento, aplicar multas, ordenar el traslado o el retiro de puestos en los casos que lo determine el interés común y ordenar clausuras temporales o definitivas.

Son causales de la cancelación de la licencia y el permiso de funcionamiento:

- a) Utilizar los locales o espacios para fines distintos a los autorizados;
- b) Utilizar objetos que generan contaminantes;
- c) Falta de higiene y salubridad en las instalaciones;
- d) Que los productos que expendan no estén en buenas condiciones y con fecha de caducidad no vigente;
- e) Subarrendar los locales;
- f) Manejar productos de tipo explosivos;
- g) Por causas de seguridad, interés o utilidad pública; y
- h) Por contravención del marco jurídico aplicable a la materia.

ARTÍCULO 19.- Todos los comerciantes estarán sujetos a la vigilancia de la Autoridad Municipal señalada en el artículo 3 fracción I, para verificar el cumplimiento de los Ordenamientos Legales en vigencia.

CAPITULO VI DEL PADRÓN DE COMERCIO EN LAS VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 20.- El Departamento de Plazas y Mercados llevará un registro y control de cada uno de los permisos de funcionamiento que hayan sido otorgados en las diferentes áreas del municipio, así como los diferentes giros de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 21.- El Departamento de Plazas y Mercados también tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Verificar el término y vigencia de cada permiso otorgado.
- Por sí mismo o con auxilio de personal a su disposición, constatará que las personas que efectúen actividades comerciales en las vías y sitios públicos, cuenten con el permiso de funcionamiento o equivalente expedido por la Tesorería Municipal y que cumplan con las obligaciones establecidas en el presente reglamento.
- Verificar el cumplimiento del pago de los derechos establecidos en el Capítulo de la Ley de Ingresos que se refiere al pago de derechos por ese tipo de actividad.
- Que los vendedores eventuales o ambulantes autorizados desempeñen sus actividades únicamente en los lugares y giro asignados, cancelándose su permiso cuando infrinjan esta disposición.

CAPITULO VII

DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- Los mercados municipales serán administrados por el Departamento de Plazas y Mercados.

El ejercicio del comercio en el mercado será realizado libremente por comerciantes particulares y prestadores de servicios, previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- El mercado municipal operará a través de Concesiones de cada uno de los locales, quedando limitada a una concesión por persona física, salvo autorización del cabildo.

Las Concesiones se refrendarán cada tres años, al inicio de cada administración municipal o cuando se verifiquen o requieran cambios en la misma, y el costo del refrendo será el que señale la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo que establezca la legislación aplicable vigente al momento del refrendo.

ARTÍCULO 24.- Los requisitos para realizar el trámite de la Concesión son los siguientes:

- 1.- Solicitud por escrito, informando datos personales, el lugar en el cual se pretende trabajar y el giro del negocio.
- 2.- Copia de comprobante de domicilio
- 3.- Copia de identificación oficial INE
- 4.- Copia del CURP.

ARTÍCULO 25.- Los concesionarios de los locales del mercado deberán cumplir con lo siguiente:

- Estar debidamente registrados en el padrón de locatarios y comerciantes que lleva el Departamento de Plazas y Mercados.
- La contraprestación de los concesionarios señalada en la Ley de Ingresos, deberá ser pagada en la Tesorería Municipal por recibo oficial.
- Los locales concesionados deberán ser explotados por el propio concesionario no pudiendo éste darlo en arrendamiento, ni cederlo sin autorización del cabildo, el mal uso origina la cancelación y la baja de la concesión y el desalojo del local de manera inmediata.
- Colocar sus mercancías a la venta únicamente en el espacio que ocupa su local asignado.

- Mantener libre los pasillos, andadores, banquetas y corredores, dar mantenimiento a las instalaciones a su cargo.
- Contar con la licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud o por la dirección de Salud Municipal, cuando el giro del negocio así lo requiera.
- Cubrir los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que sean sujetos.
- Observar un comportamiento adecuado a las buenas costumbres.
- No podrán sin causa justificada cerrar por más de diez días el local concesionado.
- No hacer modificaciones o construcciones en los locales sin permiso del Ayuntamiento.
- Los concesionarios de servicios públicos sanitarios dentro del mercado en cuestión, deberán mantenerlos en excelentes condiciones materiales e higiénicas.

ARTICULO 26.- Corresponde al Ayuntamiento autorizar la construcción de nuevos mercados municipales, previo estudio de la Dirección de Fomento Económico Municipal.

ARTÍCULO 27.- El horario de funcionamiento será el que señale el Ayuntamiento Municipal, tomando en cuenta las necesidades del público y de los comerciantes.

ARTÍCULO 28.- Cada comerciante tendrá su instalación y medidor individual de energía eléctrica y agua potable.

CAPITULO VIII DEL MERCADO SOBRE RUEDAS

ARTÍCULO 29.- El régimen de mercados sobre ruedas y tianguis será reglamentado de acuerdo al interés público, según disponga la Tesorería Municipal por conducto del Departamento de Plazas y Mercados, tomando en cuenta a los vecinos inmediatos para no afectarlos, así mismo todos los comerciantes de los mercados sobre ruedas asumirán la responsabilidad de asear su área de trabajo.

ARTÍCULO 30.- Los permisos de funcionamiento, rutas y localización de los mercados sobre ruedas y tianguis, serán aprobados y autorizados por la Tesorería Municipal a través del Departamento de Plazas y Mercados, tomando en cuenta los ordenamientos legales aplicables al municipio.

ARTÍCULO 31.- Para los efectos de este reglamento se considerará:

- Tanto los mercados sobre ruedas como los tianguis son un conjunto de comerciantes de diversos giros comerciales y de servicios que concurren en la vía pública para ofrecer sus mercancías o servicios a los consumidores, siendo su característica principal la temporalidad y la movilidad, por lo que el horario de funcionamiento será el que señale el Ayuntamiento Municipal, tomando en cuenta las necesidades del público y de los comerciantes.
- Los comerciantes interesados en integrarse a los mercados sobre ruedas o a los tianguis, deberán satisfacer los requisitos enunciados en el Capítulo Quinto de estereglamento, previo convenio que suscriban con el Departamento de Plazas y Mercados.
- Los permisos son personales e intransferibles, ejercibles únicamente por los titulares, solo en los casos en que el titular se encuentre incapacitado temporalmente, podrá un pariente consanguíneo directo ejercer el derecho que otorga el permiso por un lapso máximo de 30 días.
- A efecto de evitar acaparamiento de lugares en los mercados sobre ruedas así como en los tianguis, queda prohibido tener dos o más permisos, la inobservancia de esta disposición se castigara con la cancelación del permiso respectivo.
- Los comerciantes de los mercados sobre ruedas así como los de los tianguis, deberán exponer al público sus mercancías en exhibidores adecuados, nunca en el piso .

ARTÍCULO 32.- Queda prohibido fijar lazos, cordones, hilos, cables, alambres, etc., a los postes de comisión federal de electricidad o de teléfonos de México, puertas, ventanas o paredes particulares y oficiales, así como clavar objetos en el piso con el mismo fin.

CAPITULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES Y LOCATARIOS

ARTÍCULO 33.- Todos los comerciantes de cualquier giro tienen la obligación de contar y de tener en regla el pago de la Constancia de Apertura de Empresas, las cuotas, el Permiso de Funcionamiento o equivalentes, previa inscripción en el Registro de Contribuyentes, además en su caso, del Permiso Sanitario y los Dictámenes correspondientes de acuerdo al giro del negocio.

ARTÍCULO 34.- Los comerciantes deberán mantener libres las banquetas para el paso peatonal, pasos para discapacitados y cornisas, así como el área para circulación y

estacionamiento de vehículos, de objetos y mercancías que obstruyan el libre tránsito o deformen la imagen visual. Cada comerciante tiene la obligación de dejar limpio su espacio al término de sus actividades. Los comerciantes que expidan alimentos de consumo, deberán contar con personal exclusivo para su manejo, con Licencia Sanitaria expedida por la Secretaría de Salud. Los comerciantes en la vía pública, no podrán excederse de las siguientes medidas: 2 metros lineales por 50 cm. de ancho y 1.5 metros de altura.

ARTÍCULO 35.- Es obligación de los comerciantes solicitar al Departamento de Plazas y Mercados los cambios de giro comercial, cambio de domicilio y baja del establecimiento. En caso de ser locatario, notificar de locales abandonados, no utilizados para el fin autorizado, o bien si existe algún local en el que se manejen sustancias o productos peligrosos, así como notificar a la autoridad de agresiones o malos comportamientos de los demás locatarios, o de cualquier otra conducta nociva, perjudicial o que ponga en riesgo la integridad física de los usuarios, visitantes o locatarios del mercado, contraria al marco jurídico aplicable.

ARTÍCULO 36.- Es obligación de los locatarios contar con la Licencia de Funcionamiento, Permiso de Funcionamiento, Constancia de Apertura de Empresas o autorización equivalente, Registro Federal de Contribuyentes y Permiso Sanitario en caso que su negocio lo amerite, y además:

- I. Los locatarios deberán realizar su actividad en forma personal, solo en casos justificados se les podrá autorizar que la actividad se realice por conducto de un familiar en primer grado, por un período que no exceda de 30 días, informando previamente al Departamento de Plazas y Mercados;
- II. Todos los locatarios deberán tener su concesión en regla la cual se pagará en la Tesorería Municipal;
- III. El locatario concesionado tendrá su local abierto en los horarios establecidos y de forma continua;
- IV. Los locatarios deberán mantener los pasillos libres de cornisas y de objetos para una mayor comodidad del usuario;
- V. Los locatarios deberán permitir las visitas de inspección que practique la autoridad competente;

- VI. En caso de requerirlo, los locatarios deberán solicitar por escrito dirigido a el H. CABILDO, el cambio del giro comercial que solicita, lo anterior para su análisis;
- VII. Los locatarios deberán proteger debidamente sus mercancías, para evitar su descomposición o robo, así como retirar las que se encuentren en mal estado;
- VIII. Es obligación de los locatarios mantener sus aparatos electromecánicos bien protegidos para evitar accidentes, material eléctrico, tanques de gas, estufas;
- IX. Es obligación de los locatarios tener a la vista del consumidor los precios marcados de sus productos;
- X. Para el traspaso del derecho de concesión, el locatario deberá solicitarlo por escrito al Departamento de Plazas y Mercados y al H. Cabildo, quien determinará la viabilidad de dicha petición;
- XI. Queda prohibido el acaparamiento de dos o más locales por una misma persona o por miembros de su familia, salvo autorización del cabildo, así como utilizar el local para un uso diferente al señalado en su permiso, licencia o equivalente.
- XII. Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados están obligados a:
 - a) Observar el mayor orden y moralidad dentro del área comercial;
 - b) Mantener la limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato del local concesionado;
 - c) No exhibir los artículos que expenden fuera del local concesionado;
 - d) No utilizar fuego o sustancias inflamables, salvo en la zona de fondas;

ARTÍCULO 37.- Los locatarios, cuando por cualquier motivo se retiren del comercio o dejen de trabajarlo, deberán entregar el local a la Autoridad Municipal, en ningún momento puede cederlo, traspasarlo ni rentarlo a un tercero sin importar grados consanguíneos de parentesco.

CAPÍTULO X

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE PLAZAS Y MERCADOS.

ARTÍCULO 38.- Son facultades del Departamento de Plazas y Mercados, vigilar el cumplimiento del presente reglamento, así como:

- I. Cumplir con el horario de apertura y cierre de negocios que marque la Presidencia Municipal.
- II. Supervisar que el personal a su mando cumpla eficientemente con su labor;
- III. Recibir las solicitudes que le sean presentadas por los locatarios y comerciantes;
- IV. Informar trimestralmente y por escrito al Presidente Municipal, al Tesorero y al Secretario del Ayuntamiento, del funcionamiento del mismo;
- V. Integrar el padrón de locatarios y comerciantes y mantener el archivo de su administración actualizado y en orden;
- VI. Levantar actas de infracción o retiro de concesiones por violaciones al presente Reglamento;
- VII. Practicar visitas de inspección a los lugares, puestos, sanitarios y demás instalaciones de los mercados, para observar el estricto cumplimiento de este Reglamento;
- VIII. Evitar la obstrucción de pasillos, accesos y escaleras con mercancías y objetos que impidan el libre tránsito de los usuarios; por cuestiones de seguridad y de buen funcionamiento.
- IX. Controlar el uso de aparatos de sonido (regulación de la emisión de decibeles que establece la Norma Oficial Mexicana 081-Semarnat-1994) que se encuentren dentro y vecindades del mercado;
- X. Impedir cualquier acto que altere el orden público dentro del mercado;
- XI. Vigilar que los mercados se encuentren en buenas condiciones higiénicas y de seguridad;
- XII. Disponer de los locales que se encuentren cerrados sin causa justificada durante un plazo de más de 30 días.
- XIII. Realizar inspecciones, notificaciones, ejecuciones, sanciones, clausuras y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente reglamento.

CAPÍTULO XI DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 39.- Para los efectos de las inspecciones, el personal autorizado para dicho efecto, deberá portar su nombramiento oficial, gafete u oficio de comisión que lo acredite.

ARTÍCULO 40.- El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al inicio de la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien atienda la diligencia, a quien le solicitará su identificación oficial; acto seguido se le solicitará que nombre dos testigos de asistencia, en caso de negarse o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar

lo anterior en el acta de inspección que al efecto se levante, sin que este hecho la invalide.

ARTÍCULO 41.- Las visitas de inspección que practique la autoridad municipal, se sujetarán al procedimiento administrativo siguiente:

I. El Departamento de Plazas y Mercados expedirá por escrito la orden de visita, la cual contendrá:

a).- El nombre del inspector, notificador y/o ejecutor;

b).- La fundamentación y motivación del acto;

c).- Nombre y firma de la autoridad que expide la orden de visita y la fecha.

II. Entregará al visitado, titular del permiso y/o del derecho, copia de la orden de inspección y le informará de su obligación de otorgarles las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia.

III.- De la inspección se levantará acta circunstanciada en la que se expresará:

a).- Lugar y fecha;

b).- Nombre de la persona con quien se entendió la diligencia señalando documento con el que se identificó;

c).- Se manifestará en forma detallada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia, dentro del acta de inspección, la persona con quien se realizó la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en la misma;

d).- Resultado de la inspección;

e).- Fijación de sellos en su caso;

f).- Lo que haya manifestado el visitado en relación con los hechos asentados en el acta; y

g).- Firmas de quienes participaron en la diligencia.

IV.- En caso de que en el lugar visitado no se encuentre la persona encargada, se hará constar tal situación en el acta circunstanciada.

V. Elaborada el acta de inspección y firmada por los participantes, el inspector, notificador y/o ejecutor entregará al visitado, copia de la misma.

VI.- En lo que respecta a las notificaciones, se estará a lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 42.- Si la persona con quien se realizó la diligencia se negare a firmar el acta de inspección o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 43.- La persona con quien se realice la diligencia, deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este Reglamento. El inspector, notificador y/o ejecutor, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

CAPÍTULO XII DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 44.- Quedan prohibidos los traspasos de los permisos de funcionamiento, constancias de apertura de empresas, licencias o equivalentes hechos sin la autorización de la Autoridad Municipal, los cuales serán nulos de pleno derecho. Además, se prohíbe:

- I. Hacer edificaciones a los locales sin autorización escrita de la Autoridad Municipal;
- II. La venta y consumo de bebidas alcohólicas y productos enervantes y tóxicos;
- III. Permanecer en el interior de los mercados después de las horas del cierre;
- IV. Utilizar los locales como habitación o vivienda;
- V. Tener en venta animales al interior de mercado municipal, con excepción de los locales en los que por su ubicación no afecte ni cause contaminación a los demás, y que se cuente con los permisos, licencias o dictámenes correspondientes que acrediten lo anteriormente mencionado.
- VI. La venta de artículos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- VII. Hacer frituras en el interior del mercado, excepto en la zona de fondas;
- VIII. Exponer o tener dentro de los locales, materiales altamente inflamables, explosivos o de riesgo;

- IX. Colocar la basura o desperdicios de los locales, en los lugares distintos a los establecidos. En el caso de los expendios de carne, deshuesar o cortar en el piso.
- X. Efectuar actividades, acciones u omisiones que pongan en riesgo la integridad física de los demás locatarios, usuarios o visitantes del mercado.
- XI. Queda prohibido también que los locales del mercado se destinen para:
 - a) Bodegas;
 - b) Expendios de bebidas embriagantes;
 - c) Productos inflamables o tóxicos y
 - d) Despachos u oficinas para la prestación de servicios profesionales; no comprendiendo lo anterior, a los talleres artesanales y de servicios, tales como cerrajeros, talabarteros, entre otros.

CAPITULO XIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 45.- Las violaciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento, serán sancionadas por la Tesorería Municipal y el Departamento de Plazas y Mercados y las demás Autoridades Municipales que les corresponda de acuerdo al marco jurídico aplicable, atendiendo a la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares en que se presenten. El Presidente Municipal y/o el Tesorero Municipal están facultados para imponer sanciones en el caso de que se transgreda algún concepto determinado por este reglamento, en el caso de las concesiones serán determinadas por el cabildo.

ARTÍCULO 46.- Las sanciones que se aplicarán de manera enunciativa más no limitativa, atendiendo a la gravedad de la infracción consistirán en: multas, pérdida de permiso, de constancia de apertura de empresas (SDARE) o equivalentes, cancelación y baja de la concesión, clausura temporal o definitiva, secuestro, incautar, embargo, decomiso, arresto y las demás establecidas en el presente reglamento y en el marco jurídico aplicable.

ARTÍCULO 47.- La Tesorería Municipal podrá ordenar a la Dirección de Seguridad Pública el arresto administrativo en la cárcel preventiva en los siguientes casos:

- I. De las personas que distribuyan, expongan o vendan al público de cualquier manera que sea, escrito, folletos impresos, canciones, grabaciones, libros, imágenes, películas, anuncios, tarjetas, figuras, etc.; de carácter obsceno;

- II. De las personas que ejecutando el comercio puedan causar daño a los transeúntes con los objetos o materias que expongan, como son: tanques de gas, cazos con aceite, leña o carbón.
- III. De los cirqueros, ambulantes, comerciantes, músicos, etc., que, con el pretexto de prestar un servicio público, estorban el tránsito de los peatones y vehículos;
- IV. De los comerciantes que violenten a la Autoridad competente o inciten la violencia entre los locatarios o vendedores ambulantes.

ARTÍCULO 48.- Las sanciones impuestas de acuerdo a este Reglamento, serán sin perjuicio de las penas que las Autoridades respectivas deban aplicar por la comisión del delito.

ARTÍCULO 49.- Las sanciones a que se harán acreedores aquellos comerciantes establecidos en la vía pública o en lugares fijos o semifijos, dependiendo de la gravedad de las faltas, son las siguientes:

- I. Requerimiento por escrito, conminando al comerciante a corregir las anomalías e infracciones que se cometan en desacato de este Reglamento;
- II. El comerciante que incurra en faltas e incumplimiento al presente Reglamento, será sancionado por la Tesorería Municipal y de acuerdo a la determinación que se haga de la infracción, se estará a lo que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Lerdo, Durango, vigente al momento de su aplicación.
- III. El comerciante que viole el presente Reglamento y se haga acreedor a la cancelación de la Constancia de Apertura de Empresas, su Permiso de Funcionamiento, Concesión o autorización equivalente, se le aplicará la multa establecida en el artículo 88 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Lerdo, Durango vigente al momento de su aplicación, así como el decomiso de su mercancía la cual será inventariada.
- IV. En los casos de bienes decomisados, el propietario podrá reclamarlos en un término de 10 días previo pago de multas y adeudos. De no hacerlo en dicho plazo, se procederá al remate;
- V. Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición, el término para recoger los bienes será de 24 horas;

- VI. Si no fueran reclamados en tiempo por su propietario, acompañado del pago de las multas, adeudos o créditos fiscales adeudados o aplicados, se procederá a su remate en pública almoneda, cuando no existan postores se adjudicarán los bienes a favor de la Hacienda Municipal.
- VII. En cualquier modalidad si la infracción cometida causara daños o perjuicios al patrimonio municipal, se precisará su importe por la Tesorería Municipal, mediante resolución fundada y motivada, donde se requerirá al infractor de su pago, el que deberá efectuar dentro del término de 15 días hábiles, en caso de no hacerlo se iniciara el procedimiento económico-coactivo para ello.
- VIII. Cuando las infracciones al presente Reglamento, impliquen además violaciones a disposiciones de Orden Penal, se harán del conocimiento de las Autoridades competentes para que se proceda conforme a Derecho.

ARTÍCULO 50.- Al momento de entrar en vigor este Reglamento, se procurará que en lo sucesivo no se permita la instalación de más de dos comercios fijos o semifijos en la misma cuadra, excepto cuando se trate de una zona destinada especialmente para ejercer el comercio en la vía pública (como tianguis o mercado sobre ruedas) o de alguna actividad especial de carácter temporal.

ARTÍCULO 51.- No se autorizará la instalación de puestos fijos o semifijos en las banquetas, calles o camellones.

ARTÍCULO 52.- Los permisionarios de puestos fijos y semifijos, los concesionarios y los que tengan arrendados espacios en plazas y sitios públicos, no son titulares de los derechos reales de ninguna naturaleza, sujetándose exclusivamente a los términos del permiso, concesión o arrendamiento, en tal virtud la autoridad municipal podrá en cualquier momento decretar la cancelación, cuando haya causas que lo justifiquen.

Son motivos de retiro de vendedores ambulantes y clausura de puestos en las modalidades que establece este reglamento, las siguientes causas:

1. No contar con permiso expedido por Tesorería Municipal;
2. Cuando los permisos sean explotados por persona distinta a la autorizada;
3. Cuando sin previa autorización los establecimientos sean cambiados de lugar distinto al autorizado en el permiso de funcionamiento;
4. Cuando opere con giro distinto al autorizado en el permiso de funcionamiento;

5. Proporcionar datos falsos en la solicitud para obtener el permiso;
6. Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes y sustancias prohibidas por la ley;
7. Trabajar fuera de los horarios autorizados de manera reincidente;
8. Causar molestias a los transeúntes y vecinos de manera reincidente;
9. Observar conductas contrarias a las buenas costumbres dentro del establecimiento de que se trate; y
10. Omitir los pagos de los derechos establecidos.

Los inspectores o personal autorizado por la Tesorería Municipal y el Departamento de Plazas y Mercados, podrán solicitar el apoyo de la fuerza pública para hacer cumplir todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

CAPITULO XIV DE LA REVOCACION DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 53.- Las Concesiones otorgadas por el Ayuntamiento podrán ser revocadas atendiendo lo que para ello contempla la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en sus artículos 203 y 204

CAPITULO XV DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

ARTÍCULO 54.- Contra los actos y resoluciones que dicte o ejecute la Tesorería Municipal por conducto del Departamento de Plazas y Mercados, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Protección Civil y la Dirección de Salud Municipal, con motivo de las presentes reglas, los particulares afectados podrán interponer el RECURSO DE INCONFORMIDAD ante el Juzgado Administrativo Municipal.

En caso de presentarse un conflicto normativo en lo establecido en el presente ordenamiento y algún otro, debe estarse al principio de que, ante la contradicción de dos leyes, debe atenderse a la de mayor jerarquía y, en caso de ser iguales a lo que disponga la ley especial.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento Comercial del Municipio de Lerdo, Dgo., aprobado en Sesión Ordinaria del H. Cabildo no. 42 de fecha día 13 de julio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO.- Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán respetando los derechos adquiridos por los comerciantes que a la fecha de entrar en vigor este Reglamento hayan formalizado sus Contratos - Concesión con el Ayuntamiento.

ATENTAMENTE

CIUDAD LERDO, DURANGO, A 06 DE JULIO DE 2023.

DR. HOMERO MARTÍNEZ CABRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESÚS EDUARDO LARA URBY
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO